

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés
(2023)

Ref. 110014003082-2018-00087 00

Encontrándose el presente asunto al Despacho y revisando nuevamente el asunto se advierte lo siguiente:

Por auto del 21 de junio de 2022, se decretó la terminación del proceso, en razón a que el demandante no dio cumplimiento a lo solicitado en auto de 14 de septiembre de 2021; sin embargo, lo cierto es que, en este asunto no debió decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito, por cuanto ese requerimiento se efectuó con el fin de zanjar la validez del acuerdo de transacción suscrito entre las partes, máxime, cuando ya se encontraba integrado el contradictorio con el demandado Andrés García y este había guardado silencio, siendo entonces el trámite a siguiente, el establecido en el artículo 440 del C.G.P.

Así las cosas y como quiera que las actuaciones ilegales no atan, ni al Juez, ni a las partes, máxime, cuando le corresponde a éste instructor velar por el derecho al debido proceso de los aquí intervinientes, el Juzgado con el fin de sanear los vicios y evitar futuras nulidades en la presente actuación, dispone:

PRIMERO: EFECTUAR el control de legalidad previsto en el artículo 132 del C.G.P., conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO en su integridad lo resuelto en autos de 14 de septiembre 2021 y 21 de junio de 2022, junto con todas las actuaciones procesales causadas con

posterioridad y que dependan del mismo en su lugar y en auto aparte se dictará auto que disponga seguir con la ejecución.

TERCERO: Una vez se cumplan los presupuestos establecidos en el artículo 447 del C.G.P., se resolverá sobre la petición de entrega de dineros efectuada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día primero (1º) de febrero de 2023
Por anotación en estado N° **10** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc7710065ff7d87edd7cab9397c643a5b28a1b3abc453f9e01716cd2ff98cfe**

Documento generado en 31/01/2023 02:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>